

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03441 del 05 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, con Nit 900386640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43349, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 23 de septiembre de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06265 del 03 de octubre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de La Ceja, en la vereda Guamito, para llegar al sitio de interés se toma vía Rionegro- La Ceja, Luego se recorren aproximadamente 8 kilómetros, y al costado derecho se encuentra la portería para acceder al predio de interés.

Se realizó visita técnica el día 23 de septiembre de 2022, por parte de Yolanda Henao y Mauricio Aguirre funcionarios de CORNARE, en compañía de la señora Daniela Gómez, delegada, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En el recorrido se tomaron diferentes puntos de georreferenciación, donde se ubican los árboles, los cuales fueron evaluados y corroborados en el Geoportal de la Corporación, se identificó que el predio la siguiente información: FMI 017-43349, tiene PK No 3762001000000500419, con área de 5,57 ha, con coordenadas geográficas -75°24'6,958" y Latitud 6°2'55,729" WGS84 2189 msnm.

El predio presenta como principal cobertura pastos, pastos arbolados, asociados a actividades pecuarias, tres rodales de guadua y los árboles de la solicitud, se encuentran dispersos por el predio, por el predio discurre una fuente de agua que tributa a la quebrada La Pereira, no tiene construcciones y los predios colindantes, que de acuerdo a la información suministrada por el acompañante son también de propiedad del interesado, y en ellos se desarrolla la actividad de cultivo de flores.

El propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno para implementación de cultivo de flores y se pretende utilizar el 70% de su área en la instalación de invernaderos, donde se respetará las zonas de retiro de la fuente hídrica.

En cuanto las condiciones de los árboles:

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Conforme la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de treientos treinta y ocho (338) individuos, se verifica en campo y en el inventario presentado que corresponde a treientos ochenta y siete individuos, los cuales se relacionan en la Tabla 1. en campo se verifica que son árboles con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Aguacatillo	15	0,53	1
Euphorbiaceae	<i>Bischofia javanica</i>	Biscofia	5	0,20	5
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	7	0,15	4
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	0,25	89
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	15	0,14	1
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	16	0,27	65
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Gúasimo	8	0,17	1
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	12,5	0,32	2
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan manizaleño	7	0,14	67
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	12,25	0,21	4
Achantaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	5	0,09	1
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	4,2	0,13	3
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	19	0,32	30
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	7	0,37	7
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	6	0,18	76
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	6	0,18	12
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	12	0,10	3
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Plateado	10,6	0,20	5
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	7	0,15	2
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	15	0,51	7
Podocarpaceae	<i>Podocarpus rospiglosii</i>	Pino colombiano	4,5	0,38	2
		Total			387

Tabla 1. Relación de especies objeto del aprovechamiento

Dentro de las especies a intervenir, se encuentra dos (2) individuos de la especie Cedro (*Juglans neotropica*), siete (7) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) y dos (2) individuos de la especie Pino Colombiano (*Retrophyllum rospiglosii*), establecido mediante, Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, que se encuentran en categoría de veda nacional, Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017 así:



Imagen 1: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran principalmente en áreas:

- **Agrosilvopastoriles:** las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Y en el Predio también se encuentran zonas en áreas:

- **Amenazas Naturales:** son aquellas que representan peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Estas áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

- **De recuperación para el uso múltiple:** en estas zonas, y son aquellas que tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.
- **Restauración ecológica:** tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.

Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Dado que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran dispersos por el predio, cuya principal zona ambiental es en áreas agrosilvopastoriles, las cuales son compatibles con el propósito del aprovechamiento, que es la adecuación del terreno para la implementación de cultivos de flores bajo invernaderos, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio, muy importante resaltar que se debe respetar lo establecido en el acuerdo 251 de 2011.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Aguacatillo	15	0,53	1	1,66	1,08	Tala
Euphorbiaceae	<i>Bischofia javanica</i>	Biscofia	5	0,20	5	0,44	0,29	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafuto	7	0,15	4	0,24	0,16	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	0,25	89	26,85	17,45	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	15	0,14	1	0,12	0,08	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	16	0,27	65	61,04	39,68	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Gúasimo	8	0,17	1	0,096	0,06	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	12,5	0,32	2	0,99	0,64	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan manizaleño	7	0,14	67	6,37	4,14	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	12,25	0,21	4	0,95	0,62	Tala
Achantaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	5	0,09	1	0,019	0,01	Tala

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	4,2	0,13	3	0,103	0,07	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	19	0,32	30	29,24	19,01	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	7	0,37	7	3,04	1,98	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	6	0,18	76	15,013	9,76	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	6	0,18	12	1,04	0,68	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	12	0,10	3	0,176	0,11	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Plateado	10,6	0,20	5	0,907	0,59	Tala
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	7	0,15	2	0,12	0,08	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	15	0,51	7	12,46	8,10	Tala
Podocarpaceae	<i>Podocarpus rospigliosii</i>	Pino colombiano	4,5	0,38	2	1,47	0,96	Tala
		Total			387	162,342	105,52	

3.4 Registro Fotográfico:



Imagen 2. Árboles objeto del aprovechamiento

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-43349, ubicado en la vereda La Guamito del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Aguacatillo	1	1,66	1,08	0,0000222	Tala
Euphorbiaceae	<i>Bischofia javanica</i>	Biscofia	5	0,44	0,29	0,0000178	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	4	0,24	0,16	0,0000069	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	89	26,85	17,45	0,0005242	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	1	0,12	0,08	0,0000016	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	65	61,04	39,68	0,0005405	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Gúasimo	1	0,096	0,06	0,0000024	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	2	0,99	0,64	0,0000160	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan manizaleño	67	6,37	4,14	0,0001476	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	4	0,95	0,62	0,0000151	Tala
Achantaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	1	0,019	0,01	0,0000008	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	3	0,103	0,07	0,0000050	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	30	29,24	19,01	0,0002845	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	7	3,04	1,98	0,0000852	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	76	15,013	9,76	0,0002815	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	12	1,04	0,68	0,0000354	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	3	0,176	0,11	0,0000029	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Plateado	5	0,907	0,59	0,0000169	Tala
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	2	0,12	0,08	0,0000034	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	7	12,46	8,10	0,0001618	Tala
Podocarpaceae	<i>Podocarpus rospiglosii</i>	Pino colombiano	2	1,47	0,96	0,0000238	Tala
		Total	387	162,342	105,52	0,0021955	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0021955 hectáreas.

4.3. Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican principalmente en zonas agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4. Dentro de las especies a intervenir, se encuentra dos (2) individuos de la especie Cedro (*Juglans neotropica*), siete (7) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) y dos (2) individuos de la especie Pino Colombiano (*Retrophyllum rospiglosii*), establecido mediante, Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, que se encuentran en categoría de veda nacional, Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

4.5. Teniendo en cuenta que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran dispersos por el predio, cuya principal zona ambiental es en áreas agrosilvopastoriles, las cuales son compatibles con el propósito del aprovechamiento, que es la adecuación del terreno para la implementación de cultivos de flores bajo invernaderos, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.

4.6. El predio se encuentra bajo el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare

4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado". Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06265 del 03 de octubre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **trescientos ochenta y siete (387) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, con Nit 900386640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43349, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Aguacatillo	1	1,66	1,08	Tala
Euphorbiaceae	<i>Bischofia javanica</i>	Biscofia	5	0,44	0,29	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	4	0,24	0,16	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	89	26,85	17,45	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	1	0,12	0,08	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	65	61,04	39,68	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Gúasimo	1	0,096	0,06	Tala

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	2	0,99	0,64	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan manizaleño	67	6,37	4,14	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	4	0,95	0,62	Tala
Achantaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacadero	1	0,019	0,01	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	3	0,103	0,07	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	30	29,24	19,01	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	7	3,04	1,98	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	76	15,013	9,76	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	12	1,04	0,68	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	3	0,176	0,11	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Plateado	5	0,907	0,59	Tala
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	2	0,12	0,08	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	7	12,46	8,10	Tala
Podocarpaceae	<i>Podocarpus rospigliosii</i>	Pino colombiano	2	1,47	0,96	Tala
		Total	387	162,342	105,52	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43349, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-43349	-75	24	6,958	6	2	55,729	2189

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, (o quien haga sus veces al momento), para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(111 x 4 = 444 + 265 x 3 = 795) 1239 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$23.555.868) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **1239 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:10**, para las especies de Cedro (*Junglas neotropica*), Roble (*Quercus humboldtii*) y Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), Para un total de $(11 \times 10) =$ **110 individuos** de las especies con categoría de veda nacional y se deberán sembrar así: 20 individuos de la especie Cedro (*Junglas neotropica*), 70 individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) y 20 individuos de la especie Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Asesoría/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

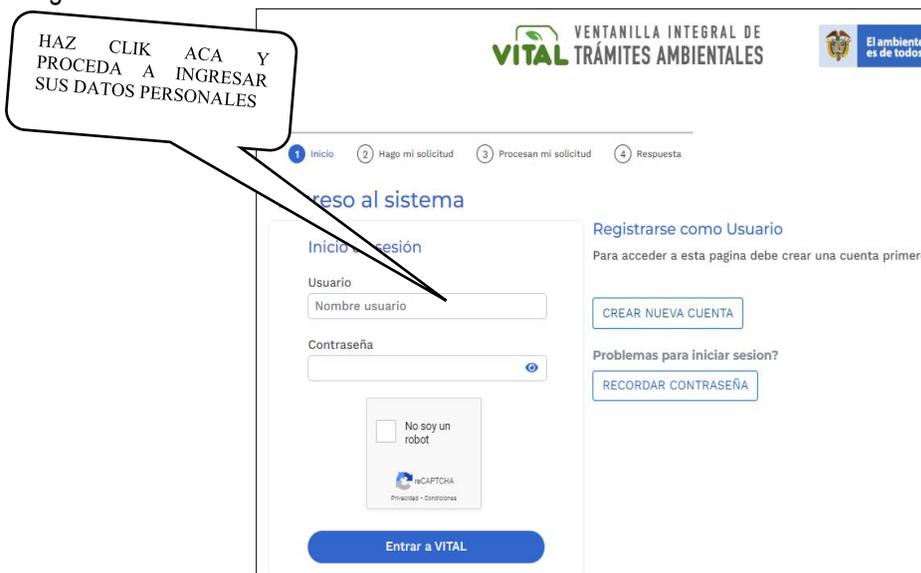
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, (o quien haga sus veces al momento), entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Avopvo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.376.06.40741

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 04-10-2022

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co